

XXI. 1

C-251

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

Expediente n.º 3.

Principia en 10 de Abril de 1889.

Termina en _____ de _____ de 18 _____

PROCEDENCIA.

Sociedad

COMISION.

D. José Zapater

OBJETO.

*Exposición a las Cortes de la
económica Cantabrica sobre
la ley del Timbre*

Registro general núm. _____

A LAS CÓRTEES.

Viene preocupándose la opinion pública del Proyecto de Ley del Timbre, pendiente de discusion en nuestro Congreso de Diputados, y la REAL SOCIEDAD ECONÓMICA CANTÁBRICA acoge las repetidas quejas de uno y otro lado de la Península, acudiendo en apoyo de los razonamientos que, en actitud de protesta, se han elevado al Parlamento. Por acuerdo de su Junta General, une su representacion á la de los demás Centros y Corporaciones pidiendo que se traduzcan las disposiciones, que se adopten, en medidas suaves y fáciles de cumplir, alejándolas de temperamentos en que domine el vejámen y la accion fiscal mas perturbadora.

La Ley provisional, que desde 1882 venía observándose, busca su trasformacion definitiva en el Proyecto Ministerial autorizado por decreto de 12 de Marzo de 1887, sobre el que recayó Dictámen de la Comision del Congreso en 30 de Julio de 1888; Dictámen del que, no por haber sido retirado debemos dejar de ocuparnos, ya porque pudiera ser reproducido, ya por la influencia de determinadas doctrinas en él vertidas, contrarias al espíritu de una justa tributacion y opuestas á una Ley sustantiva vigente.—Sábiamente expresa el Proyecto en su parte expositiva la conveniencia de aminorar la fiscalizacion, de emplear medios fáciles, reduciendo trabas y restricciones, á fin de que los tributos sean mas soportables y mejor admitidos; pero con el mejor deseo el Ministro, y con mayor suspicacia la Comision, han venido á destruir en la parte dispositiva el halagüeño concierto, que parecía querer evocarse, entre la Administracion y el contribuyente. Sin duda el deseo de arribar á la realizacion de determinadas cifras extravió á aquel en el complejo estudio de su cometido, y un desgraciado punto de partida trajo á esta á determinaciones, cuya exageracion raya en lo inconcebible. Es indudable que cuanto guíe á establecer antagonismos entre la Administracion y los pueblos en el pago de los tributos es insano, y tiende á considerar como enemigas dos fuerzas que en toda nacion bien organizada debe procurarse que se acerquen y se estimen por medio del reconocimiento del deber y de la justicia. La desconfianza y el temor, la extralimitacion del que pide y el apartamiento del que paga producen el encono, y su séquito de vejaciones, de mistificacion y de fraude.—Además, la legislacion de un pueblo debe ser propia del carácter del pueblo, y no agena á su manera de ser y de sentir: la opinion pública podrá resentirse de aumento en la nomenclatura de los tributos, si no obedece á organizacion discreta y soportable; pero se resistirá con constante persistencia si hiere la tradicional dignidad de sus costumbres, ó las fibras de su vitalidad habitual. En nuestro país se han intentado ensayos, muertos al nacer por ser contrarios á los sentimientos generales que en él dominan; ni la insistencia en su implantacion habría traído mas que desconcierto y ruina.

No hemos de enumerar los puntos del Proyecto sujetos á revision: ni hemos tampoco de detenernos sobre el detalle del articulado de la Comision. Solo expresaremos la necesidad de que el impuesto sea tolerable, y que para que esto suceda es precisa mucha prudencia á fin de que no resulten indebidamente gravados los capitales, como sucede en el artículo 18 reformado por la Comision, en que la cuantía puede llegar á límites insoportables.—Necesario es que en los documentos ante Notario se tenga presente que los Bancos agrícolas, las Sociedades de Crédito, las Empresas mercantiles é industriales que arriesgan sus capitales deben satisfacer cantidades módicas, no sujetas á un ilimitado sistema proporcional y progresivo, que llegaría en ocasiones á sumas crecidas que seguramente no pretendieron abordar los redactores de esta Ley.—El principio de capital asociado debe fomentarse en la Nacion, porque es el medio de estimular y acrecentar Empresas necesarias y útiles, que no podrían llevarse á término por el aliento individual aislado, naturalmente tímido.

En los documentos de giro, facturas de embarque y documentacion de buques, no debe olvidarse cuánto se multiplica el timbre sobre la mercancía ú objeto de contratacion por pasar de una á otra mano, de uno á otro punto, y la relacion en que comunmente está con las libranzas y pagarés.

Procúrese que todo obedezca á los preceptos de la Ley por su lenidad, antes que una parte se desvíe por su rigor.

En la imposicion del sello móvil de 10 céntimos considérese el gravámen exorbitante que resulta de las escalas graduales, que de ningun modo deben aplicársele. La mejor garantía de la progresion de ingresos por sello móvil está en su aparente insignificancia, augurio de observancia de las disposiciones á este efecto y de consiguiente importancia futura.—La Contribucion Industrial y de Comercio paga desde 1882 un 15 por 100 de recargo como sustitucion del sello de ventas: extremar el pago del sello móvil es establecer nuevos onerosos tributos en un país donde los resultados están lejos de obtener la compensacion justamente esperada de afanes y labores, y donde lo incierto y anormal juega papel mas importante que lo regular y estable.

La mayor parte de los capitales por territorial, por herencia, por asociacion, tienen no pequeños gravámenes en una y otra forma: el capital y los contratos que del capital se derivan por arrendamientos, por hipoteca, ó por concepto cualquiera territorial ó mercantil deben satisfacer sumas módicas, que lleguen á ser exiguas y á desaparecer muchas veces. Aquello que puede ser gravoso y que es susceptible de ocultacion no tiene porque recargarse: el timbre móvil, por ejemplo, en las cartas de cargo y data se halla en este caso, cuando seguramente estos cargos y descargos se han de referir á operaciones que directa ó indirectamente han sufrido ya este nuevo impuesto.

No hemos de seguir el articulado, que seguramente ha de ser examinado por las Córtes con un espíritu práctico y de sábia distribucion del tributo.—Solo señalamos á grandes rasgos puntos capitales, de que se desprenden consecuencias para la formacion y reparacion de la Ley del Timbre.

La bondad está en que su planteamiento y organizacion obedezcan á bases fáciles de cumplir, y no expuestas á cálculos ilusorios. El exceso en los conceptos ó en los preceptos hace irrealizable la mas risueña combinacion de cifras sobrepuestas y artísticamente presentadas.—La lógica de los impuestos estriba en la facilidad de su realizacion, y en que modestos cálculos se vean sobrepujados en la práctica.

Pero hay un articulado, ampliado por la Comision, que no puede menos de producir profunda impresion por lo que tiene de deprimente para el Comercio, por la excepcion en que se le coloca, y por estar en manifiesta disonancia con lo que su Código dispone: es el relativo á Libros de Comercio. El Proyecto se limita á señalar un plazo en cada año para que se presenten los Libros en la Administracion, á fin de que ésta inutilice el timbre del año anterior; y sería solamente trastornador en las poblaciones de alguna importancia,

donde el número de Libros haría imposible el despacho inmediato del requisito que se propone. No tendría nada de extraño, sin embargo, y aun puede considerarse seguro, que el turno de presentación hiciera que se retrasase esta formalidad varios días con la contrariedad natural para el interesado, que no habría de resignarse á depositarlos interinamente en la Administración, y que se vería obligado á suspender la necesaria marcha de los asientos diarios de su establecimiento hasta que se encontrase dentro de la Ley para continuarlos. Y es de suponer, de paso sea dicho, que se darían disposiciones para respetar los Libros que, dentro de una Ley anterior, estuvieren abiertos y en ejercicio, hasta que hubiese terminado su duración.—Al fin este deseo de cobro anual del timbre en vez de la ritualidad que hoy tenemos, podría simplificarse, á nuestro juicio, sin necesidad de la presentación periódica á la Administración, previniendo á esta que llevase, convenientemente formalizados, Registros de Comerciantes é Industriales que anualmente pagaran ó deberían pagar derecho de timbre. Lo incomprensible é irritante está en el Dictámen de la Comisión, que atropellando el sagrado del Comercio, amparado por el artículo 45 del Código, obliga á la declaración de ganancias imponiéndoles 1 por 1.000 de timbre y determina que se compruebe la veracidad de los balances, depurando su exactitud y autorizando á los Delegados de la Administración para pasar el tanto de culpa á los Tribunales si contuvieren falsedades y ocultaciones á fin de que se proceda al castigo como estafa. Seguramente no se ha de declarar falso el balance del Comerciante prudente y previsor, que en la eventualidad de problemáticos sucesos fije una cantidad menor á las mercancías sujetas á especulación: ni al industrial que con grandes existencias procure equilibrar la pérdida posible de los precios de mañana con una baja en la tasación de hoy: ni al tenedor de valores nacionales ó extranjeros que prudencialmente asiente en su balance tipos menores para evitar contingencias de porvenir.

Y al fijarse este criterio de desconfianza por la Ley, no se tiene para nada en cuenta ni lo susceptible que es de abusos, ni la pericia y seriedad de los llamados á hacerla cumplir, ya que no pueden suponerse iguales dotes de discreción y experiencia en todos; y nada significa el respeto á la inviolabilidad de los Libros sabiamente proclamada por el Código de Comercio, más inviolables que el mismo domicilio, y permítasenos la hipérbole.—¿Deberá también el que á fuerza de desvelos y con atinado cálculo tiene en marcha una operación, cuyo resultado estriba en la reserva, someterla á la dudosa discreción de los que estén llamados á ejercer estos actos de fiscalización? Y si los saldos de cuentas corrientes en los Bancos y Sociedades de Crédito son un sagrado para todo otro que no sea el interesado ¿se pretenderá que los saldos de los corresponsales se inspeccionen y se hagan públicos, como indudablemente sucedería con esta medida inquisitorial? Y no hay agravio en esta suposición; porque no hay nada que más excite la curiosidad que lo que se reserva, y un secreto de que participan varios deja de ser secreto.—Si es inconcebible que semejante dictámen haya podido redactarse lanzando al rostro del honrado industrial la suspicacia y la desconfianza, seguros estamos de que los Representantes de la nación no han de quebrantar el Código vigente, ni han de votar una Ley que tamaños desaciertos contiene, quizá provechosa para el prevenido truhán y el taimado petardista.

En cuanto á las ganancias no sabemos porque, si lo que se gana á costa de trabajos y sobresaltos, después de pagar una contribución industrial y de comercio importante, base del movimiento mayor ó menor y consiguiente supuesto de ganancias, ha de estar sometido á esta Ley; no alcanzamos, decimos, porque la Ley no es general haciéndose extensiva á todas las carreras y profesiones. Si esta Ley fuera susceptible de aclimatación, no hay razón porque no se hubieren de fiscalizar las ganancias de todos aquellos á quienes se supone un lucro mayor ó menor, cualesquiera que fuesen sus ocupaciones ó tareas, siempre que pudieran estar comprendidos dentro de la contribución industrial y de comercio. Si la ganancia ha de gravarse con el Timbre no se encuentra justificado el triste privilegio de que sea el comerciante el elegido entre todos los demás que ganan, á quienes se exime del

gravámen. Y no es el 1 por 1.000 el que se ataca; es el principio, es el precedente injusto, y es además la violacion de la reserva mercantil, en que quizá mas de una vez se investigue, comente y vulnere la honra del individuo. — En los Libros de comercio se asientan además casas ó almacenes, terrenos, valores de Sociedades, que han satisfecho y deben satisfacer derechos de timbre, y que se conservan por los interesados para que su probable renta pueda equilibrar ó aminorar pérdidas; que en el comercio las eventualidades de perder son las mas de las veces tan grandes como las de ganar, y la cuenta resumen de las operaciones no lleva el título de Ganancias sino el gráfico de Ganancias y Pérdidas.

Vamos á dar por terminado este escrito rogando á las Córtes que al estudiar la Ley de Timbre vean en ella una mera auxiliar á los demás ingresos del Tesoro, considerando que cuanto mas lenitiva sea, mayores y mas importantes podrán llegar á ser los resultados.

Por cuanto llevamos expuesto:

Suplica á las Córtes esta Real Sociedad Económica Cantábrica que desapruében el Proyecto de Ley del Timbre presentado, y todo Dictámen como el recientemente retirado, que esté en desacuerdo con las Leyes vigentes, y en que no se armonicen los intereses y necesidades de la Nacion teniendo presentes los demás tributos que pesan sobre el contribuyente.

Santander 10 de Marzo de 1889.

EL DIRECTOR,

José R. Lopez Doriga.

EL CENSOR,

Amós de Escalante.

EL CONTADOR,

Estanislao de Abarca.

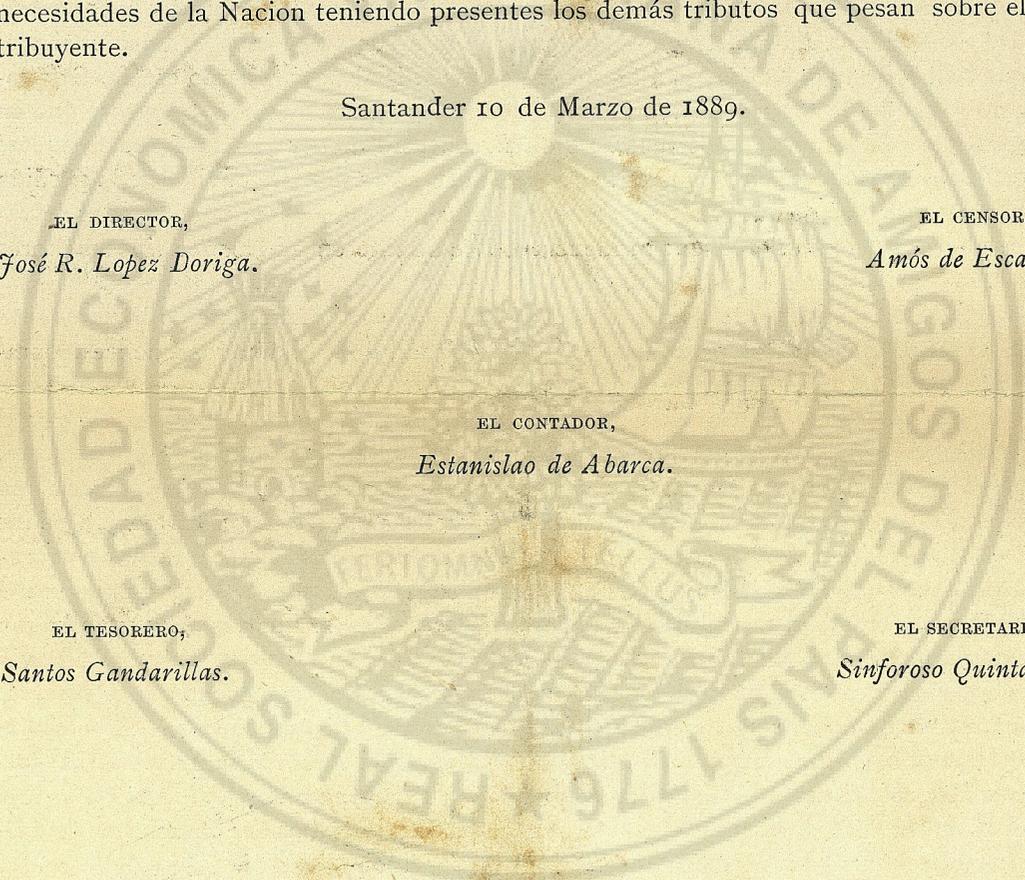
EL TESORERO,

Santos Gandarillas.

EL SECRETARIO,

Sinforoso Quintanilla.

XXI-1
C-251





REAL SOCIEDAD ECONOMICA
 DE
 AMIGOS DEL PAIS
 DE VALENCIA.
 COMISION EJECUTIVA
 de la
 Exposicion de Julio de 1883.

nombrado
~~designado~~
 La Sociedad ha nombrado

a V. S. en sesión del 10 de
 los corrientes para que con
 urgencia se sirva informar
 sobre la acción de la exposi-
 ción que la Sociedad Real de
 amigos de Cantabria ha elevado
 a las Cortes sobre la ley del
 timbre y espera se sirva V. S.
 aceptar dicho encargo y desem-
 penarlo con el celo que le
 distingue.

Dij. cte. Valencia 16 de
 Abril de 1889.

El secretario gral.

Don D. José Lapater y Argudo

JOSE LAPATER Y UCEDA
Abogado.
VALENCIA.

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo acordado por la Sociedad en sesion del día diez de los corrientes, y que V. E. se sirva participarme en su oficio del diez y seis, he leído la exposicion que la Sociedad Económica Cantábrica ha elevado á las Cortes sobre la ley del Brindre, y de la que ha remitido un ejemplar á esta Sociedad con el fin de que se apoye aquella exposicion si la encuentra conforme.

La Económica Cantábrica pide en aquella exposicion se desapruere el proyecto de ley del Brindre presentado á las Cortes y todo dictamen que esté en desacuerdo con los leyes vigentes y en que no se armoniceen los intereses y necesidades de la Nacion, teniendo presentes los demas tributos que pesan sobre el contribuyente.

La solicitud de nuestra hermana la del Cantábrico, no puede ser mas justa ni mas patriótica. En efecto, aun cuando el que suscribe no ha tenido ocasion todavía de examinar el proyecto de ley del Bimbre pendiente de discusion en el Congreso, por la urgencia con que se le pide este informe, dando por sentados los hechos que la Económica Cantábrica conigua en su exposicion, la encuentra muy digna de apoyo, pues en ella, despues de hacerse cargo de las graves innovaciones que introduce el nuevo proyecto, y que han levantado quejas en toda la Península, se fija especialmente en algunos puntos muy dignos de revision para el beneficio de la industria, del comercio y de la contratacion en general, y despues hasta en proveydo del Estado. En dicha exposicion se pide, que el impuesto sea tolerable para que no resulten indebidamente gravados los capitales, como sucede en el artículo 18 reformado por la Comision, en que la cuantía puede llegar a límites inoportunos; y despues, hace resaltar la necesidad de que en los documentos notariales se tenga presente que los Bancos, sociedades y empresas mercantiles e industriales que arriesgan sus capitales, deben satisfi-

cer cantidades modicas, sin sujetarse al ilimitado sistema proporcional que en ocasiones llega á sumas crecidas; la multiplicacion del timbre sobre el objeto de contratacion en los documentos de giro, embarque y navegacion; la imposicion del sello movil conforme á las escalas graduales, y luego de fijarse en otros importantisimos puntos que agravau indefinidamente al comercio y á la industria, se ocupa con interes especial en la parte relativa á los libros de comercio, y en la en que se ordena la presentacion de ellos cada año á la Administracion para que se inutilice el timbre del año anterior.

Esta parte del proyecto, que ya por sí tiene muy grandes inconvenientes, parece que ha sufrido en el seno de la Comision modificaciones que hacen mas dura la medida, puesto que obliga á los comerciantes á la declaracion de ganancias, imponiéndoles uno por mil de timbre y determinando la prueba de la veracidad de los balances, depurando su exactitud, y autorizando á los delegados de la

Administracion para pasar el tanto de culpa a los Tribunales, si contuvieren falsedades y ocultaciones, para que se proceda por estafa.

Yuntil es llamar la atencion de la sociedad hacia la gravedad de este extremo, pues a primera vista se comprende, no solo lo vejatorio de la medida, sino la abierta oposicion en que esta con las disposiciones de los articulos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Comercio, los cuales, de acuerdo con la legislacion mercantil de todas las naciones cultas, reconocen el principio de la reserva de los actos y operaciones del comerciante y del industrial, mientras no llegue su declaracion de quiebra o de concurso de acreedores, que es cuando la justicia exige aquella publicidad.

Por estas consideraciones, entiendo el que suscribe que, siendo uno de los deberes de las Sociedades Economicas la proteccion

JOSE LAPATER Y UGEDA
Abogado.
VALENCIA.

de los intereses morales y materiales del País,
la Valenciana está en el caso de adherirse
y apoyar la solicitud de la Cantábrica, pro-
miciéndolo así en conocimiento de esta, para
que su nombre figure al pie de dicha es-
posición, si todavía no se ha presentado, ó
la apoye en la forma que convenga.

Lo que tengo el honor de participar á
V. E. acompañándole el ejemplar de la es-
posición indicada, para los efectos que
procedan.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Valencia 22 Abril 1889.

Jose Lapater y Ugeda.

Excmo. Sr. Director de la Sociedad Económica de Amigos
del País de Valencia.

A las Cortes.

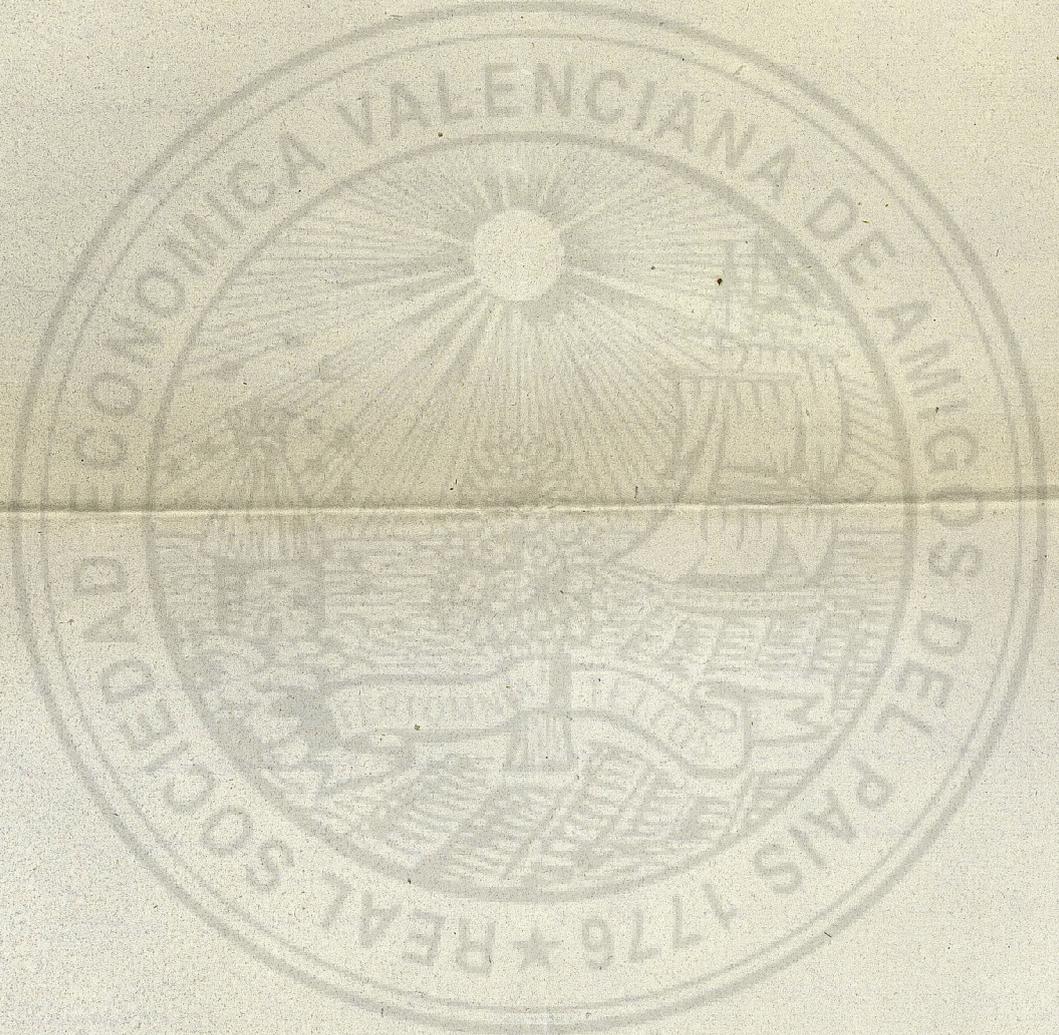
La Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia ha estudiado detenidamente el proyecto de ley del Fomento sometido a la aprobación de las Cortes, y tiene el sentimiento de manifestar que lo encuentra perjudicial y ruinoso para los intereses económicos del país.

Con gusto exponerá los defectos de que a su juicio adolece, y los inconvenientes y dificultades que llevarán consigo su aplicación, si bien con el auxilio y cooperación, no se hallarán nunca ya con notable acierto, y muy irregularmente la Sociedad Económica catalana en la exposición que elevó a las Cortes en 10 de Marzo último.

Por este motivo y porque la Sociedad Económica valenciana no quiere molestar la atención de las Cortes, añadiendo razones que ya le han sido expuestas anteriormente, se admite en cumplimiento de lo acordado en sesión de 24 de Abril anterior a la citada exposición de la Sociedad Económica de Santander y

Suplica a las Cortes se sirvan adoptar los a-
comendos que en la misma se solicitan.

XXI-1
C-251



M